CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, nosotros, WALTER ARIEL GIL MONTOYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL ABOGADO y ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON, mayores de edad y vecinas de Bogotá, identificadas como aparece al pie de sus firmas, por la otra parte que se denominará EL CLIENTE, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de Servicios Profesionales bajo las siguientes cláusulas: DECLARACIONES DEL ABOGADO: PRIMERO: Para los efectos del presente contrato declara que es abogado titulado y no posee inhabilidades para su ejercicio profesional en las actividades encomendadas. Que se compromete a promover acción ordinaria DIVISORIO O VENTA DE LA COSA COMUN en contra de los señores CESAREO BARON AVELLA e HILDA MARIA BARON DE SANCHEZ, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, con relación al inmueble predio urbano lote de terreno junto con la construcción situada en la Calle 66 B No. 70-68 del Barrio Boyacá de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1300368 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá, Zona Centro, ficha catastral No.66B 66A 32, con un área de terreno de 320 mts. Que se sujetará en el desarrollo de sus servicios a sus conocimientos profesionales en la materia, a la ley y a los principios éticos de la profesión de abogado. OBJETO: SEGUNDA: El presente contrato tiene por objeto la prestación onerosa e independiente de los servicios profesionales del Abogado WALTER ARIEL GIL MONTOYA, en los procesos mencionados en la Cláusula Primera. TERCERA: Los servicios que se han contratado son independientes y no implica subordinación laboral, sin perjuicios del control en favor del cliente, más sin embargo por tratarse de una relación de carácter laboral, los honorarios que se causen en la tramitación de dicho proceso, se harán exigibles por la vía laboral con el simple requerimiento judicial, teniendo el presente contrato el carácter de título ejecutivo laboral. OBLIGACIONES DEL ABOGADO: CUARTA: EL ABOGADO se obliga para con EL CLIENTE a TRAMITAR y CULMINAR EL PROCESO a que se refiere la cláusula primera de este contrato. Suministrar informes periódicos cuando ello fuere necesario o a solicitud del cliente en el día y hora que para cada caso acuerden las partes contratantes. Acatar en cuanto legal ético, los acuerdos unánimes de los clientes y propietarios, cuando ello fuere necesario o ellos lo soliciten, e igualmente colaborar en su contenido y su redacción. Suministrar al cliente los datos y documentos indispensables para los procesos relacionados. Queda obligado y tiene obligaciones en lo relacionado con el trámite, interposición de recursos, reclamaciones, posiciones extrajudiciales sobre cada proceso. PARAGRAFO: Para los efectos a que haya lugar en el cumplimiento de las obligaciones, el abogado se entenderá en lo que fuere pertinente con todos o cualquiera de las personas que conforman el cliente o con el asesor jurídico o el tesorero de la entidad en quien se otorga la representación para tales efectos. Los asuntos referentes a este contrato se entenderán en la oficina del abogado que en la actualidad se encuentra ubicada en la calle 12 B No. 6-21 OFICINA 304 Teléfono 2863724 de la ciudad de Bogotá, en donde las partes fijan su domicilio judicial.

Escaneado con CamScanner

Cuando por acuerdo posterior o por separado, el cliente encargue al abogado asuntos no comprendidos en el presente contrato, se deberá elaborar uno nuevo. OBLIGACIONES DEL CLIENTE: QUINTA: Suministrar bien y fielmente los datos, informaciones y documentos que sean necesarios para el objeto del presente contrato y que vayan siendo solicitados por el abogado. Asumir y pagar los impuestos directos e indirectos (ganancias ocasionales, prediales, beneficencia, valorización, etc.) todo lo que se relaciona con el proceso. La de cancelar solidaria e indivisiblemente la remuneración por concepto de los honorarios profesionales en la forma que más adelante se señala. La de dar las instrucciones o avisos de aquellos aspectos que sean indispensables para la eficaz y buena gestión del abogado, cuando sean requeridos por éste o por iniciativa de aquel. No intervenir la gestión del abogado, ni realizar actos que puedan obstaculizar, ni provocar actos ilegales o que atenten contra la ética de la profesión. Recibir la documentación devuelta por el abogado. Realizar actos indispensables para el desarrollo normal y oportuno de la gestión profesional. SEXTA: Las costas, gastos y demás erogaciones que se causen legalmente en el proceso como son publicaciones o emplazamientos, honorarios de peritos, secuestres, gastos de diligencias judiciales, etc. serán sufragados o asumidos por el CLIENTE y las actuaciones posteriores al proceso judicial como son los registros, protocolizaciones, etc. serán a cargo exclusivo del CLIENTE. SEPTIMA: REMUNERACION / HONORARIOS: El valor del presente contrato se determina de formas así: 1).- UNA CUOTA FIJA por la suma de TRES MILLONES DE PESOS que el CLIENTE pagara de la siguiente forma: $ 1'000.000 a la firma del poder, $1'000.000 una vez notificados los demandados y $1'000.000 a la sentencia de primera instancia. 2).- UNA CUOTA LITIS a resultado positivo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor reconocido y pagado a cada una de las poderdantes señoras ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON por su cuotas partes, una vez se efectué la venta del inmueble de manera concertada y/o producto del remate del inmueble. REPRESENTACION JUDICIAL: OCTAVA: El abogado se obliga a asumir la representación judicial del cliente para los efectos de este contrato, para lo cual este último otorgará poder al primero en forma separada y con las facultades que en él se endilguen. RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO. NOVENA: El abogado se obliga en el desarrollo de este contrato, a prestar en suma diligencia y cuidado la gestión encomendada sin garantía de resultado favorable alguna, pero en defensa de los intereses del cliente con dignidad, decoro profesional, respeto y rectitud con la administración de justicia, lealtad y honradez en todo caso en lo relacionado con la función encomendada. TERMINACION: DECIMA: Fuera de las causales legales y naturales de terminación de este contrato, son causas de su terminación las siguientes: 1.- La inhabilidad e incompatibilidad de interés para darle ejecución al presente contrato, comunicada por el abogado al cliente, lo cual no genera responsabilidad alguna para los contratantes en caso de ser justificada. 2.- La falta grave de la colaboración o abandono del cliente que arriesguen una correcta y eficaz gestión del abogado, quien por esta razón podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin responsabilidad alguna y con derecho a la totalidad de la remuneración pactada a título de indemnización de los perjuicios. 3.- La fuerza mayor, caso fortuito o causa ajena a las partes contratantes que imposibiliten la

Escaneado con CamScanner

ejecución de este contrato. En este caso cualquiera de las partes pueden darlo por terminado sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de la justa remuneración que ellos acuerden por la labor ejecutada hasta entonces. 4.- La muerte del apoderado no extingue este contrato en las condiciones del art. 69 del C. de P.C. 5.- Por terminación unilateral del abogado. REGULACION: DECIMA PRIMERA: Este contrato se regulará sustancialmente por las normas civiles correspondientes, artículos 2.149 del C.C. Para la terminación y cobro judicial se someterá a las normas procedimentales civiles y laborales pertinentes, art. 69 del C. de P.C. y decreto 456 de 1954, y decreto 1.819 de 1964. Los honorarios pactados en el presente contrato serán exigibles por la vía judicial con un simple requerimiento, se constituye y servirá como título ejecutivo laboral. Los honorarios profesionales aquí pactados, se causarán con la primera actuación ó diligencia judicial, que se tramite ó promueva dentro de los procesos determinados en la cláusula primera del presente documento. Para constancia de la celebración de este contrato y de la aceptación de las declaraciones en él contenidas, firmamos en la ciudad de Bogotá, hoy 15 del mes de septiembre de 2014.

EL ABOGADO:

WALTER ARIEL GIL MONTOYA
T.P. No. 105.023 del C. S. de la J.
C.C. No. 79.644.066 de Bogotá

EL CLIENTE

ANA ROSA BARON DE OSPINA
C.C. No. 41.352.398 de Bogotá

SUSANA BARON DE BARON
C.C. No. 41.308.948 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BARON DE OSPINA ANA ROSA
quien se identificó con: C.C. 41352398
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
1zqxaqc2zspcqpz1
Bogotá D.C. 16/09/2014 a las 10:01:35 a.m.

FIRMA

PB

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BARON DE BARON SUSANA
quien se identificó con: C.C. 41308948
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.
cs2xmcvsexfwz8c
Bogotá D.C. 16/09/2014 a las 10:01:40 a.m.

FIRMA

PB

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

Escaneado con CamScanner

Señor(a):
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS ABOGADO
RAD. 2014-00620. Juzgado de Origen: 18 Civil de Circuito de Bogotá
DEMANDANTES: ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON
DEMANDADO: CESAREO BARON AVELLA e HILDA MARIA BARON DE SANCHEZ.

WALTER ARIEL GIL MONTOYA, mayor de edad, Abogado Titulado e Inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.644.066 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.023 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del término legal conferido y de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P. de manera atenta me dirijo a su despacho a efectos y que mediante el TRAMITE INCIDENTAL pertinente, con citación y audiencia de las demandantes señoras ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON, conocidas de autos, se efectúe la REGULACION de mis HONORARIOS acorde con la labor desarrollada y la efectividad de la misma, lo anterior tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

1. - Las señoras ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON, me confirieron poder para iniciar el trámite y llevar hasta su fin demanda DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMUN en relación con el Inmueble ubicado en la Calle 66 B No. 70-68 de la ciudad de Bogotá, en contra de los copropietarios señores CESAREO BARON AVELLA e HILDA MARIA BARON DE SANCHEZ.

2.- Se dio inicio a trámite de conciliación prejudicial ante el centro de conciliación de la Personería de Bogotá, con resultados negativos, momento en el que se dio inicio a mis labores.

3.- Posterior a esto se elaboró y presentó a reparto la demanda DIVISORIO indicada, que correspondió en reparto inicialmente al JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA y luego fue enviada por descongestión a su despacho.

4.- Por la adecuada representación judicial que han tenido las hoy demandadas en este trámite incidental por el suscrito apoderado, se surtieron de manera legal todas las etapas del proceso a saber, radicación, notificación de los demandados, registro de medida cautelar, participación

y radicación activa en la diligencia posterior de secuestro del inmueble realizada por Juzgado comisionado para la misma, Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá en la cual se surtieron varias etapas, incluida la oposición al secuestro que realizara un supuesto poseedor, tramite de avaluó, respuesta oportuna a la contestación a la demanda que hiciera el demandado CESAREO BARON, hasta llegar a la sentencia.

5.- Este proceso ha estado lleno de múltiples trabas procesales, propuestas por los tres (3) abogados que ha tenido el señor CESAREO BARON, y en todas las cuales hemos tenido participación activa, dando contestación oportuna a recursos y quejas planteadas por la contraparte, por mi intermedio y por intermedio de la Dra. MARIEN GRAJALES AGUDELO, abogada que labora en nuestra oficina.

6.- Se ha puesto suficiente dedicación y atención en este expediente, lo que podrá verificar el Señor Juez, revisando el expediente de la referencia y los múltiples recursos y apelaciones ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, además de la defensa realizada en nombre de las demandantes ante la Fiscalía 58 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, proceso con radicado 11001-60-000-50-2018-08962, delito: prevaricato por acción, demandas ante la Procuraduría, ante el Consejo Superior de la Judicatura y demás.

7.- Me encuentro radicado en la ciudad de Pereira desde el año 2014, hecho ampliamente conocido por las hoy demandantes, pero con oficina en la ciudad de Bogotá a donde viajo regularmente y cuento con abogados de apoyo en dicha ciudad, esto no ha sido óbice para no estar al pendiente de su proceso y de muchos más que llevo en la ciudad de Bogotá, y siempre que las demandantes me llaman les respondo las llamadas y les he indicado que está pasando con el proceso y en qué etapa procesal se encuentra el mismo.

8.-Jamás les he indicado falta de tiempo para atender este caso, prueba de esto es que nunca se ha faltado o dejado de realizar ninguna actuación procesal por culpa o responsabilidad del abogado de la parte actora.

9.- Estamos en la 7 fecha de remate del inmueble objeto del litigio, y la misma no se ha podido llevar a cabo por múltiples razones ajenas al suscrito abogado, las cuales también pueden verificar en el expediente, estando siempre atentos de las fechas de remate, realizando los edictos y allegando los certificados y demás documentos para el desarrollo de la misma, a saber: En varias ocasiones no se realizó remate por encontrarse el expediente al despacho del Juzgado y del Tribunal para resolver sendos recursos interpuestos por el apoderado del señor CESAREO, en otra ocasión la fecha de remate coincidió con un decreto de paro judicial, en otra ocasión fue durante el trámite de la pandemia (marzo de 2020), en

otra ocasión no se presentó postor y en la última del mes de abril de 2021, no se pudo aportar el certificado de tradición y libertad por encontrarse en calificación el folio por la demanda de pertenencia interpuesta por el señor GUIOVANNY BARON, todo de lo cual tuvieron pleno conocimiento las demandantes.

10.- No obstante de todo el trabajo realizado durante más de 8 años de litigio, las demandantes de manera unilateral e inconsulta procedieron REVOCAR EL PODER a mi conferido, petición que fue aceptada por su despacho mediante auto del pasado 21 de junio de 2021, constituyéndose esto en una REVOCATORIA expresa del poder a mí otorgado, sin que las demandantes hasta la fecha hayan procedido a cancelar los HONORARIOS profesionales que por ley me corresponden, queriendo dichas poderdantes enriquecerse sin justa causa a expensas de mis servicios profesionales.

11. – Para este trámite judicial firmamos entre las partes ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON como clientes y el suscrito abogado WALTER ARIEL GIL MONTOYA un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES de fecha 15 de septiembre de 2014, estableciendo como honorarios de abogado en la Cláusula Séptima los siguientes:

"SEPTIMA: REMUNERACION /HONORARIOS: El valor del presente contrato se determina en dos formas asi: 1).- UNA CUOTA FIJA por la suma de TRES MILLONES DE PESOS que el CLIENTE pagara de la siguiente forma: $1'000.000 a la firma del poder, $1'000.000 una vez notificados los demandados y $1'000.000 a la sentencia de primera instancia. 2).- UNA CUOTA LITIS resultado positivo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor reconocido y pagado a cada una de las poderdantes señoras ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON, por sus cuotas partes, una vez se efectué la venta del inmueble de manera concertada y/o producto del remate del inmueble".

12.- La cuota Litis a resultado se vio truncada por la decisión unilateral de los demandantes y no es justa, por el tiempo, esfuerzo y calidad del trabajo realizado, siendo estos honorarios profesionales más que justos y establecidos conforme a las reglas del Colegio Nacional de Abogados Litigantes, aprobada por el Ministerio de Justicia.

13.- Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso fue siempre atento y eficaz, prueba de ello es la etapa procesal en la que nos encontramos y no solo lo actuado en este juzgado sino en todas las instancias judiciales por donde han atacado los abogados del señor CESAREO BARON.
14.- Conforme a contrato de prestación de servicios firmado entre las partes, las señoras ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON deberán cancelar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($39'066.500) que

corresponde a la sumatoria del 10% de cada una de ellas en el 50% de la propiedad y que surgen del valor de avaluó del inmueble, honorarios correspondientes a la actividad profesional desplegada y defensa de sus intereses, desarrollada durante más de 8 años de litigio en este proceso, no sólo en este expediente, sino en los diferentes recursos propuestos por los demandados ante el Tribunal Superior, defensa en Juzgado de Familia, defensa en Fiscalía y en Procuraduría, además de los escritos elaborados para ellas de denuncia penal en Fiscalía y al abogado del señor Cesáreo ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los hechos indicados y a las pruebas aportadas, solicito al señor Juez

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se establezca la vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales firmado entre las demandantes ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON como clientes y el suscrito abogado WALTER ARIEL GIL MONTOYA.

SEGUNDA: Que conforme a la revocatoria del poder efectuada de manera unilateral por las demandantes ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON, se regulen de manera adecuada y justa los honorarios del abogado WALTER ARIEL GIL MONTOYA quien actuó en el proceso directamente y por sustitución de poder por medio de la abogada MARIEN GRAJALES AGUDELO que pertenece al mismo equipo de trabajo.

TERCERA: Que se establezca como honorarios definitivos del abogado WALTER ARIEL GIL MONTOYA los establecidos en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios, en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($39'066.500) que corresponde a la sumatoria del 10% de cada una de ellas en el 50% de la propiedad y que surgen del valor de avaluó del inmueble, toda vez que el resultado positivo se vio truncado por la decisión unilateral de las demandantes de revocar el poder de forma unilateral e injusta.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas:

.- La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderado judicial.
.- El documento de contrato de prestación de servicios que adjunto a este incidente.

PERITAJE:

En caso de ser necesario y en aras de determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia, sírvase designar perito abogado, para que dictaminen con tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Baso mi pedimento en el siguiente articulado: 2189 y 2193 del C.C.; 76 y siguientes del C.G.P..; Decreto 196 de 1971, Art. 53, Nral. 6º.

COMPETENCIA:

Está radicada en este despacho, el cual conoce del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR:

Debe regirse por el trámite incidental de que trata el Titulo IV, Capítulo I, Artículos 127 y siguientes del C.G.P..

NOTIFICACIONES:

A mis antiguas poderdantes señoras ANA ROSA BARON DE OSPINA y SUSANA BARON DE BARON en la dirección que aparece en el proceso principal.

Al suscrito en la Calle 12 B No- 6-21, Oficina 304 de la Ciudad de Bogotá, Tel. 3005794439, correo electrónico: propiedadlegalsas@gmail.com

Atentamente

WALTER ARIEL GIL MONTOYA
C.C. No. 79.644.066 de Bogotá
T.P. No. 105.023 del C. S. de la J.